



Expediente No.: 1011478
Título Habilitante: Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0837

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico a denominarse "IMBABUNET", a favor de la compañía MANTINAR CABLE S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La compañía MANTINAR CABLE S.A., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicita el Permiso para prestación del servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "IMBABUNET", para servir al cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DETELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y normativa aplicable.

Segundo.- El 10 de julio de 2018, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "IMBABUNET", para servir al cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, a favor de la compañía MANTINAR CABLE S.A.

Tercero.- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0886-M de 25 de septiembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Informe Unificado que contiene los informes Técnico, Económico-Financiero y Jurídico favorables de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "IMBABUNET", para servir al cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, a favor de la compañía MANTINAR CABLE S.A., los cuales se pone a consideración al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de Permiso.

Cuarto.- El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016 en la Disposición Transitoria Octava, señala: *"Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y*

disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo del 2016".

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: "*Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*".

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión respectivamente: el artículo 56 establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "*simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión*".

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "*11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.*", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*", "*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*".

Quinto.- EL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título III, Capítulo VI "Permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción", establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante del Permiso, así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que

deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del servicio de Audio y Video por Suscripción conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación - LOC, sus reglamentos generales y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El servicio de audio y video por suscripción, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo.

Octavo.- Los artículos 127 y 134 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO establece que el título habilitante se instrumenta a través de un Permiso el cual es un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate; así mismo la utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares constará en un anexo del Permiso.

Noveno.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (directo home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención del título habilitante de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y normativa que emita la ARCOTEL.

Décimo.- EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en la Ficha correspondiente al Servicio de Audio y Video por Suscripción regula la prestación del canal local para programación propia.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía MANTINAR CABLE S.A., por el plazo de quince años (15), el título habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "IMBABUNET", para servir al cantón



Antonio Ante, provincia de Imbabura, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos generales de aplicación, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, disposiciones y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Los valores que el prestador debe cancelar por concepto de derechos del Permiso otorgado a favor de la compañía MANTINAR CABLE S.A., será de USD\$13.000,01 (Trece mil dólares con 01/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), con base a lo señalado en la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008 mediante el cual se expide el REGLAMENTO DE TARIFAS POR CONCESIÓN, AUTORIZACION Y UTILIZACION DE FRECUENCIAS, CANALES Y OTROS SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA Y DE TELEVISION.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante del Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "IMBABUNET", más noventa (90) días término adicionales.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$650,00 (Seiscientos cincuenta dólares con 00/100 de los Estados Unidos América) en base al artículo 205 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será renovada anualmente sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY, en el Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Artículo 7.- La compañía MANTINAR CABLE S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos generales de aplicación, REGLAMENTO PARA



OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes;
- b) Nombramiento del Representante Legal de la compañía solicitante
- c) Copia de la solicitud
- d) Copia de la cédula de ciudadanía
- e) Anexo 1, Datos Generales
- f) Anexo 2, Condiciones Generales.
Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
Apéndice 2: Información Técnica de la red física
Apéndice 3: Vinculación
- g) Declaración de Sujeción
- h) Copia del pago por concepto de derechos de otorgamiento del permiso.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía MANTINAR CABLE S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

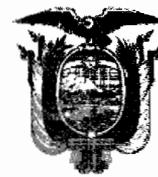
Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **01 OCT 2018**

Germa
Mgs. Germán Alberto Céller López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR
 Dra. Yolande Cevallos	 Ing. Daniel Muñoz	 Ing. Carlos Altamirano



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FÍSICO.	
RAZÓN SOCIAL/PERSONA NATURAL	MANTINAR CABLE S.A.
RUC/CC./Pasaporte	109174560300 1;
NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	Ubicado: Salvador Dali No. 10-37 y Eduardo Villacis, (Ref. Iglesia del Sauce), Barrio Nuevo Hogar de la ciudad de Ibarra, números de teléfonos: 0996550007/ 0998798182/ 062952911, y correo electrónico: mantinarcable@gmail.com.
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Milton Daniel Mediavilla Perugachi Cargo: Gerente General C.C./Pasaporte: 100410852-6
VINCULACIÓN	"No se encuentra vinculada con persona jurídica o de grupo de empresas que prestan el mismo servicio o semejantes"
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	15 años.
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.
RESPONSABLE DEL PERMISO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público.
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.
Paga Derechos de Permiso de Servicio	Si, Conforme la normativa vigente
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, Conforme la normativa vigente.
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	Si
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Si

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El prestador del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "IMBABUNET", para servir al cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.
- 1.3 El prestador, ofrecerá el servicio de audio y video por suscripción, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar sus redes con la tecnología que considere apropiada para operar el servicio, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico que consta en el Apéndice 2 de este Anexo; en caso de utilizar frecuencias éstas deberán constar en el Apéndice 1 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario

- 3.1.1 Las relaciones entre el prestador y el suscriptor/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, la LOT y su Reglamento, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y serán aprobados por la ARCOTEL.
- 3.1.2 El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR

SUSCRIPCIÓN, el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditoras técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada, no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante, conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria – administrativa

El presente Permiso de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formularios que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias:

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de audio y video por suscripción, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

4.1 Las que se deriven del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES.-

5.1. Informes:



El Prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 5.1.1 Información Trimestral.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:
- Reporte del número de suscriptores cantón, provincia (de acuerdo a la cobertura autorizada).
 - Reporte de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos por la ARCOTEL.
- 5.1.2 Información Anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:
- 5.1.2.1** Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
- 5.1.2.2.** Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
- 5.1.2.3.** Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.
- 5.2** La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

- 6.1** Las modificaciones del título habilitante de conformidad con los artículos 171 y 172 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO que no afecten el objeto del título habilitante, serán notificadas por el prestador; y en los casos que correspondan de acuerdo a los mismos artículos serán autorizados con oficio de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL conforme el Reglamento *Ibidem*, las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Únicamente las modificaciones señaladas en el último párrafo del Art. 171 del Reglamento *Ibidem* serán incorporados al presente título habilitante mediante modificación del mismo dispuesta por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, previo el cumplimiento de los requisitos que correspondan. La ARCOTEL procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 7.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8: CONTROL.-

- 8.1** El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
- 8.2** Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTICULO 9. RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 9.1** El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por Suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10: CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 10.1** La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DELA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1** Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2** El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3** El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4** Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del Permiso, para tal fin el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.



APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

No se dispone de información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico para modalidad DTH, toda vez que la modalidad de prestación del servicio será a través de cable físico.

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA
MANTINAR CABLE S.A.

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO			
IMBABUNET			
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO			
CABLE FÍSICO		ANALÓGICO	
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	ANTONIO ANTE	IMBABURA

PARÁMETROS TÉCNICOS - UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		PARROQUIA	
	IMBABURA	ANTONIO ANTE		ATUNTAQUI	
DIRECCIÓN DEL HEAD END / CABECERA DE RED	AV. GENERAL ENRIQUEZ S/N E IGNACIO PEÑAHERRERA				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	0	19	19,43	Norte
	LONGITUD	78	12	32,91	Oeste
	ALTURA	2474			m.s.n.m.

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA OPTICA MONOMODO	COAXIAL RG500	COAXIAL RG6
TENDIDO	AEREO	AEREO	AEREO
TIPO DE RED	FIBRA OPTICA	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL

CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

ANTENAS DE RECEPCIÓN SATELITAL:

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA / RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	3,7	LINEAL H/V	42,6	BANDA C (3,7 A 4,2 GHZ)	INTELSAT 34	55,5° W
2	3,7	LINEAL H/V	42,6	BANDA C (3,7 A 4,2 GHZ)	SES 6	40,5° W
3	3,7	LINEAL H/V	42,6	BANDA C (3,7 A 4,2 GHZ)	INTELSAT 11	43,1° W
4	3,7	LINEAL H/V	42,6	BANDA C (3,7 A 4,2 GHZ)	INTELSAT 21	58,0° W
5	3,7	LINEAL H/V	42,6	BANDA C (3,7 A 4,2 GHZ)	EUTELSAT 117	116,8° W

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES	CATEGORÍAS DE LOS CANALES		CÓDIGO
13	NACIONALES	CANALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE NACIONALES	0	C1
		CANALES NACIONALES VÍA AIRE	12	C2
		CANAL DEL ESTADO ECUADOR TV	1	C3
65	INTERNACIONALES	CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE	65	C4
		CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA AIRE, FIBRA ÓPTICA U OTROS MEDIOS	0	C5
0	LOCALES	CANALES LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	0	C6
		CANALES LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN	0	C7
0	CANALES DE AUDIO	CANALES DE AUDIO	0	C8
0	CANALES DE VALOR AGREGADO	CANALES: VOD / PAGUE POR VER/ PAGUE POR VER IMPULSIVO / INTERACTIVOS / MOSAICOS /OTROS	0	C9
78	TOTAL DE CANALES			

PROGRAMACIÓN-GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUScriptor)	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA
1	2	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	4	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	OROMARTV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
6	7	ECUADOR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C3
7	8	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	TV NORTE	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	UTV LA TELEVISION UNIVERSITARIA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	13	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	TELEVISORA DEL GOBIERNO MUNICIPAL	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
14	15	BABY TV	REINO UNIDO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
15	16	TOONCAST	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
16	17	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
17	18	CNN EN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	DISCOVERY KIDS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	DISNEY CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
20	21	DISNEY XD	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
21	22	DISNEY JUNIOR	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
22	23	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
23	24	NICK 2	USA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
24	25	BOOMERANG	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
25	26	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
26	27	ENLACE	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
27	28	CARACOL TV	COLOMBIA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
28	29	FOX SPORTS	ARGENTINA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
29	30	FOX SPORTS 2	ARGENTINA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
30	31	FOX SPORTS 3	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4



31	32	NAT GEO KIDS	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
32	33	DW ESPAÑOL	ALEMANIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
33	34	RT ESPAÑOL	RUSIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
34	35	TRU TV	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
35	36	ESPN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
36	37	ESPN +	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
37	38	ESPN 3 SUR	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
38	39	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
39	40	NAT GEO WILD HD	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
40	41	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
41	42	ANIMAL PLANET	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
42	43	DISCOVERY CIVILIZATION	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
43	44	DISCOVERY SCIENCE	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
44	45	MAS CHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
45	46	FOX LIFE SUR	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
46	47	EL GOURMET	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
47	48	ANTENA 3	ESPAÑA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
48	49	DISCOVERY HOME & HEALTH	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
49	50	VE PLUS TV	VENEZUELA	SES 6	CODIFICADO	C4
50	51	TELEMUNDO ESTE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
51	52	LAS ESTRELLAS	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
52	53	TLNOVELAS	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
53	54	NU MUSIC	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
54	55	HTV	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
55	56	MTV LATINO SUD	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
56	57	RMS	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
57	58	TELEHIT	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
58	59	TBS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
59	60	TNT SERIES	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
60	61	GLITZ	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
61	62	INVESTIGATION DISCOVERY	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
62	63	FOX	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
63	64	TCM	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
64	65	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
65	66	FX SUR	USA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
66	67	FXM ESTE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
67	68	CINECANAL ESTE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
68	69	TLC	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
69	70	DE PELICULA	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
70	71	GOLDEN EDGE	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
71	72	SPACE SUR	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
72	73	MULTIPREMIER	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
73	74	AMC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
74	75	GOLDEN	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
75	76	CINELATINO	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
76	77	DISCOVERY TURBO	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
77	78	I-SAT	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
78	79	UNIVERSAL CHANNEL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4

**CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA DETERMINACIÓN
DERECHOS DE PERMISO:**

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
	IMBABURA	ANTONIO ANTE	ATUNTAQUI
	IMBABURA	ANTONIO ANTE	IMBAYA
	IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN FRANCISCO DE NATABUE
	IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN JOSE DE CHALTURA
	IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN ROQUE
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)			0
n_v (CANALES DE VIDEO)			65
n_a (CANALES DE AUDIO)			0
l (CANALES PROGRAMACIÓN)			0
g (CANALES GUÍA)			0

APÉNDICE 3

VINCULACIÓN

Declaraciones Juramentadas del Representante Lega y socios de la compañía MANTINAR CABLE S.A.:

Declaración Juramentada realizada ante la Notaria Primera del Cantón Otavalo, el 09 de mayo de 2018, mediante la cual el señor Milton Daniel Mediavilla Perugachi, en calidad de Representante Legal y accionista, de la compañía MANTINAR CABLE S.A., declara lo siguiente: "(...) QUE NI MI REPRESENTADO NI YO NO tenemos vinculación con alguna otra empresa o grupo de empresas que preste el mismo servicio o servicios semejantes de AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, por lo que no existirían efectos en el mercado por el otorgamiento del título habilitante requerido de AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, por la localidad solicitada. Adicionalmente declaro que NI MI REPRESENTADO NI YO no nos encontramos incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y Que no mantenemos actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación. (...)".

Declaración Juramentada realizada ante la Notaria Primera del Cantón Otavalo, el 09 de mayo de 2018, mediante la cual el señor JOHNNY DARIO BOLAÑOS TERAN, en calidad de accionista de la compañía MANTINAR CABLE S.A., declara lo siguiente: "(...)A) Que como persona natural NO tengo vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que preste el mismo servicio o servicios semejantes de AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, por lo que existirían efectos en el mercado por el otorgamiento del título habilitante de AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN para la localidad solicitada. Adicionalmente declaro que no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y que no mantengo actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.- (...)".

Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF de la ARCOTEL, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que la compañía MANTINAR CABLE S.A., así como sus accionistas no poseen ningún título habilitante ni son accionistas de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.

En el presente caso se determina que no existe vinculación toda vez que la Ley ibídem, así como el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación en el otorgamiento de un nuevo título habilitante entre el peticionario (MANTINAR CABLE S.A.) con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones. Cabe indicar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, Milton Daniel Mediavilla Perugachi, Representante Legal de la compañía MANTINAR CABLE S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....
C.C.100410852-6

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO/FINANCIERO – JURÍDICO	
Nro.	INFORME NO. CTDS-OTH-AVS-2018-0213
Tipo:	Técnico Económico - Financiero Jurídico
Fecha:	25 de septiembre de 2018

1. INTRODUCCIÓN

Solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "IMBABUNET", para servir al cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, a favor de la compañía MANTINAR CABLE S.A., el presente informe incluye tres secciones donde se contempla:

- SECCIÓN I: Informe Técnico
- SECCIÓN II: Informe Económico
- SECCIÓN III: Informe Jurídico

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-009058-E de 18 de mayo de 2018, el señor Milton Daniel Mediavilla Perugachi, Representante Legal de la compañía MANTINAR CABLE S.A., solicitó el otorgamiento del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "IMBABUNET", para servir al cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura.
- 2.2 Con oficio ARCOTEL-CTDS-2018-0546-OF de 22 de junio de 2018, la ARCOTEL, en cumplimiento de la Resolución 02-02-ARCOTEL-2018 de 17 de mayo de 2018, solicitó a la peticionaria complemente la información técnica y económica, o ratifique los estudios técnico y económico ingresados anteriormente.
- 2.3 Mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-011863-E de 29 de junio de 2018, el señor Milton Daniel Mediavilla Perugachi, Representante Legal de la compañía MANTINAR CABLE S.A., en contestación al oficio ARCOTEL-CTDS-2018-0546-OF, ratificó la información ingresada mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-009058-E, y solicitó se continúe con el trámite del título habilitante de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "IMBABUNET", para servir al cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura.
- 2.4 Mediante memorando No ARCOTEL-CTDS-2018-0582-M de 06 de julio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, publicar un extracto de la solicitud del permiso del sistema de audio y video por suscripción a denominarse "IMBABUNET", de conformidad con el artículo 130 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.
- 2.5 La Unidad de Comunicación Social procedió a la publicación del extracto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de permiso para el sistema de audio y video por suscripción denominado "IMBABUNET", el 10 de julio de 2018; no existen comentarios a la solicitud.



SECCIÓN I

INFORME TÉCNICO

INFORME TÉCNICO

1. ANÁLISIS TÉCNICO.

1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

1.1.1 DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA
MANTINAR CABLE S.A.

1.1.2 DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO			
IMBABUNET			
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO			
CABLE FÍSICO		ANALÓGICO	
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	ANTONIO ANTE	IMBABURA

1.1.3 PARÁMETROS TÉCNICOS - UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		PARROQUIA	
	IMBABURA	ANTONIO ANTE		ATUNTAQUI	
DIRECCIÓN DEL HEAD END / CABECERA DE RED	AV. GENERAL ENRIQUEZ S/N E IGNACIO PEÑAHERRERA				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	0	19	19,43	Norte
	LONGITUD	78	12	32,91	Oeste
	ALTURA	2474			m.s.n.m.

1.2 PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA OPTICA MONOMODO	COAXIAL RG500	COAXIAL RG6
TENDIDO	AEREO	AEREO	AEREO
TIPO DE RED	FIBRA OPTICA	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL

1.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

1.3.1 ANTENAS DE RECEPCIÓN SATELITAL:

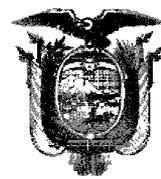
No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA / RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	3,7	LINEAL H/V	42,6	BANDA C (3,7 A 4,2 GHZ)	INTELSAT 34	55,5° W
2	3,7	LINEAL H/V	42,6	BANDA C (3,7 A 4,2 GHZ)	SES 6	40,5° W
3	3,7	LINEAL H/V	42,6	BANDA C (3,7 A 4,2 GHZ)	INTELSAT 11	43,1° W
4	3,7	LINEAL H/V	42,6	BANDA C (3,7 A 4,2 GHZ)	INTELSAT 21	58,0° W
5	3,7	LINEAL H/V	42,6	BANDA C (3,7 A 4,2 GHZ)	EUTELSAT 117	116,8° W

1.4 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES	CATEGORÍAS DE LOS CANALES		CÓDIGO
13	NACIONALES	CANALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE NACIONALES	0	C1
		CANALES NACIONALES VÍA AIRE	12	C2
		CANAL DEL ESTADO ECUADOR TV	1	C3
65	INTERNACIONALES	CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE	65	C4
		CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA AIRE, FIBRA ÓPTICA U OTROS MEDIOS	0	C5
0	LOCALES	CANALES LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	0	C6
		CANALES LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN	0	C7
0	CANALES DE AUDIO	CANALES DE AUDIO	0	C8
0	CANALES DE VALOR AGREGADO	CANALES: VOD / PAGUE POR VER/ PAGUE POR VER IMPULSIVO / INTERACTIVOS / MOSAICOS /OTROS	0	C9
78	TOTAL DE CANALES			

1.5 PROGRAMACIÓN-GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA
1	2	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	4	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	OROMARTV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
6	7	ECUADOR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C3
7	8	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	TV NORTE	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	UTV LA TELEVISION UNIVERSITARIA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	13	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	TELEVISORA DEL GOBIERNO MUNICIPAL	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
14	15	BABY TV	REINO UNIDO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
15	16	TOONCAST	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
16	17	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
17	18	CNN EN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	DISCOVERY KIDS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	DISNEY CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
20	21	DISNEY XD	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
21	22	DISNEY JUNIOR	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
22	23	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
23	24	NICK 2	USA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
24	25	BOOMERANG	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
25	26	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
26	27	ENLACE	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
27	28	CARACOL TV	COLOMBIA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
28	29	FOX SPORTS	ARGENTINA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
29	30	FOX SPORTS 2	ARGENTINA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
30	31	FOX SPORTS 3	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4



31	32	NAT GEO KIDS	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
32	33	DW ESPAÑOL	ALEMANIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
33	34	RT ESPAÑOL	RUSIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
34	35	TRU TV	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
35	36	ESPN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
36	37	ESPN +	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
37	38	ESPN 3 SUR	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
38	39	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
39	40	NAT GEO WILD HD	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
40	41	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
41	42	ANIMAL PLANET	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
42	43	DISCOVERY CIVILIZATION	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
43	44	DISCOVERY SCIENCE	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
44	45	MAS CHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
45	46	FOX LIFE SUR	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
46	47	EL GOURMET	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
47	48	ANTENA 3	ESPAÑA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
48	49	DISCOVERY HOME & HEALTH	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
49	50	VE PLUS TV	VENEZUELA	SES 6	CODIFICADO	C4
50	51	TELEMUNDO ESTE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
51	52	LAS ESTRELLAS	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
52	53	TLNOVELAS	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
53	54	NU MUSIC	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
54	55	HTV	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
55	56	MTV LATINO SUD	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
56	57	RMS	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
57	58	TELEHIT	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
58	59	TBS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
59	60	TNT SERIES	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
60	61	GLITZ	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
61	62	INVESTIGATION DISCOVERY	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
62	63	FOX	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
63	64	TCM	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
64	65	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
65	66	FX SUR	USA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
66	67	FXM ESTE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
67	68	CINECANAL ESTE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
68	69	TLC	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
69	70	DE PELICULA	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
70	71	GOLDEN EDGE	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
71	72	SPACE SUR	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
72	73	MULTIPREMIER	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
73	74	AMC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
74	75	GOLDEN	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
75	76	CINELATINO	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
76	77	DISCOVERY TURBO	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
77	78	I-SAT	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
78	79	UNIVERSAL CHANNEL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4

2. PARÁMETROS TÉCNICOS PARA DETERMINACIÓN DERECHOS DE PERMISO:

DERECHOS A PAGAR POR LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE (RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016)	SI	X
	NO	
REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLE.	Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008.	
CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA LA DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS.	1. Resolución 5250-CONARTEL-08: Art. 5, letras a), b) y c). 2. Ficha Descriptiva del Servicio por Suscripción adjunta a la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016: Numeral 10 de las obligaciones y disposiciones a ser cumplidas por el prestador del servicio.	

2.1. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
	IMBABURA	ANTONIO ANTE	ATUNTAQUI
	IMBABURA	ANTONIO ANTE	IMBAYA
	IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN FRANCISCO DE NATABUE
	IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN JOSE DE CHALTURA
	IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN ROQUE
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	65		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUÍA)	0		

3. CUMPLIMIENTO DE REQUISITO: PROYECTO TÉCNICO:

CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO, REQUISITO TÉCNICO ESTABLECIDO EN EL ART. 128 DE LA RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016.	SI	X
	NO	
PROYECTO TÉCNICO INGRESADO A LA ARCOTEL CON TRÁMITE No.	ARCOTEL-DEDA-2018-009058-E el 18 de mayo de 2018	

OBSERVACIONES:

Se rectifica el campo TIPO DE RED de la tabla 1.2 para las redes Troncal, Distribución y Suscriptor toda vez que en el formato FO-DRS-02 del proyecto técnico especifica que todas las redes serán del tipo HFC, no obstante, verificando de manera conjunta los formatos FO-DRS-02, FO-DRS-05 y FO-DRS-06 se ha verificado el uso de Fibra óptica para la red Troncal, lo cual corresponde a un tipo de red de FIBRA OPTICA y el uso de cable coaxial para las redes de Distribución y Suscriptor lo cual corresponde a un tipo de red CONVENCIONAL.

4. CONCLUSIÓN:

Considerando el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-009058-E de 18 de mayo de 2018, el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía MANTINAR CABLE S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "IMBABUNET", para servir al cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.



SECCIÓN II

INFORME ECONÓMICO

INFORME ECONÓMICO

ANÁLISIS

El análisis se lo realiza en base a los formularios de sostenibilidad económica presentados por el peticionario.

1. Estudio de Mercado

El peticionario estima que iniciará a prestar el servicio en el 2018 en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura.

Presenta una única opción en su oferta de canales, "Plan único" de 78 canales:

Población Antonio Ante ¹	Demanda (Hogares) ²	Demanda Satisfecha ³	Demanda Insatisfecha	Objetivo de Mercado	Demanda Objetivo
52,447	11,198	4,382	6,816	23.95%	1,632

La demanda, para este proyecto, se considera como el número de hogares que pueden pagar este tipo de servicios en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura.

La demanda insatisfecha es el 60.87% del total de la posible demanda, por lo que este mercado presenta una oportunidad de desarrollo del negocio de televisión por cable.

En relación con la posible demanda, el porcentaje de demanda satisfecha es del 39.13%, el peticionario proyecta tener una participación del 14.57%, dejando un 46.29% de mercado vacante para para las empresas que compiten actualmente o posibles ingresos de otros competidores.

Los siguientes 4 años, el peticionario proyecta aumentar su tasa de participación de mercado objetivo en un 0.5% cada año.

2. Competencia y Tarifa

Nombre	Servicio	Tarifa USD	Costo x Canal
MULTICABLE	Plan 61 canales	13.00	0.21
CITY CABLE	Plan 60 canales	11.00	0.18
Promedio	61 canales	12.00	0.20
PETICIONARIO	Plan 78 canales	13.50	0.17
Variación	+17 canales	+1.50	-0.03

La competencia directa en el área de cobertura solicitada para prestar el servicio de televisión por cable son los sistemas: MULTICABLE y CITY CABLE, los dos servicios ofrecen en promedio un plan básico de 61 canales a un valor de US\$ 12.00. En este caso, el plan básico de 78 canales de video que ofrecen en IMBABUNET tiene una tarifa de US\$ 13.50; por lo que existe una variación de 17 canales más en la programación del peticionario y USD\$ 1.50 más en su tarifa a comparación del promedio de la competencia.

¹ INEC CENSO 2010, Proyección población 2018

² FSE IMBABUNET, Formulario Estudio de Mercado

³ FSE IMBABUNET, Formulario Estudio de Mercado

3. Viabilidad Financiera

Estado de Resultados

1. ESTADO DE RESULTADOS (EXPRESADO EN USD)						
DESCRIPCIÓN	Parámetros	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ingresos		280,762	276,503	288,257	300,389	312,912
Costos Operacionales		193,693	184,704	191,907	199,351	207,045
Costo Terminales/ Equipos		-	-	-	-	-
Gastos Administrativos		18,730	21,495	22,290	23,115	23,971
Gastos de Mercadeo y Ventas		2,000	3,150	3,308	3,473	3,647
Costos y Gastos		214,423	209,350	217,504	225,939	234,663
EBITDA Utilidad antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones		66,338	67,153	70,752	74,451	78,249
Depreciaciones		50,347	53,990	57,633	11,029	11,029
Amortizaciones		1,013	1,013	1,013	679	679
Depreciaciones y Amortizaciones		51,360	55,003	58,646	11,708	11,708
EBIT-Utilidad antes de Intereses e Impuestos		14,979	12,150	12,107	62,742	66,541
Gastos Financieros y Amortizaciones		-	-	-	-	-
Utilidad Antes de Impuestos		14,979	12,150	12,107	62,742	66,541
Participación Utilidad Trabajadores	15%	2,247	1,823	1,816	9,411	9,981
Impuesto a la Renta	25%	3,183	2,582	2,573	13,333	14,140
Utilidad Neta		9,549	7,746	7,718	39,998	42,420

De acuerdo al estado de resultados presentado por el peticionario, si este cumple con su objetivo de suscriptores anuales, sus ingresos serán suficientes para cubrir sus costos y gastos, obteniendo una utilidad neta desde el primer año de operación del sistema que aumentará en los siguientes cuatro años.

Flujo de Caja

1. FLUJO DE CAJA (EXPRESADO EN USD)						
ÍTEM	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ingresos		280,762	276,503	288,257	300,389	312,912
Costos Operacionales		193,693	184,704	191,907	199,351	207,045
Costos de Ventas		2,000	3,150	3,308	3,473	3,647
Gastos Administrativos		18,730	21,495	22,290	23,115	23,971
Terminales/Equipo		-	-	-	-	-
EBITDA Utilidad antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones		66,338	67,153	70,752	74,451	78,249
Total Depreciación Anual		50,347	53,990	57,633	11,029	11,029
Total Amortización Anual		1,013	1,013	1,013	679	679
EBIT-Utilidad antes de Intereses e Impuestos		14,979	12,150	12,107	62,742	66,541
Gastos Financieros		-	-	-	-	-
Participación Utilidad Trabajadores		2,247	1,823	1,816	9,411	9,981
Impuesto a la Renta		3,183	2,582	2,573	13,333	14,140
Margen Neto		9,549	7,746	7,718	39,998	42,420
Saldo Inicial de Caja			49,980	101,799	157,234	198,012
Inversiones Totales	152,004	10,929	10,929	10,929	10,929	10,929
Créditos / Préstamos/Aportes socios						
Años de Amortización Capital	=== >					
Amortización Capital (Línea Recta)	=== >					
Amortización Intereses	=== >					
Flujo de Caja Anual	(152,004)	49,980	51,820	55,435	40,778	43,199
Flujo de Caja Acumulado		49,980	101,799	157,234	198,012	241,211
Costo de Oportunidad	15.67%					



De acuerdo al flujo de caja presentado por el peticionario, la inversión necesaria para que este sistema se ponga en marcha es de US\$ 152,004 y se proyecta realizar inversiones por un total de US\$ 54,645 en los siguientes cuatro años para el mantenimiento y crecimiento del sistema; la tasa del costo de oportunidad del proyecto es del 15.67%, con esta información y la proyección de los flujos de caja anuales se ha determinado los siguientes indicadores:

VAN= US\$ 9,396.86

TIR= 18.37%

CONCLUSIONES

- La demanda insatisfecha del servicio de televisión por cable en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura, presenta una oportunidad para el desarrollo del negocio de los sistemas que actualmente se encuentran operando o el posible ingreso de otros competidores.
- La tarifa presentada por el peticionario es competitiva frente a las tarifas del mercado objetivo.
- La tasa interna de retorno es superior a la tasa mínima de rentabilidad exigida en el proyecto (tasa de costo de oportunidad).
- El valor actual neto del proyecto es positivo por lo que el negocio es rentable, siempre y cuando se cumplan las proyecciones presentadas en los formularios de sostenibilidad económica.
- Considerando el estudio de sostenibilidad económica presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-009058-E de 18 de mayo de 2018 y el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, económicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía MANTINAR CABLE S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "IMBABUNET", para servir al cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura, bajo las características económicas descritas en el presente informe.

INFORME JURÍDICO

1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Constitución de la República del Ecuador, señala:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la **administración**, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes” (Negrita fuera del texto original).

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: **7.** Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”

Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **3.** Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio (...).- **12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:

“Capítulo VI

Permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.

Art. 127.- Permisos para servicios de audio y video por suscripción.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá otorgar permisos para los servicios de audio y video por suscripción siguiendo los requisitos y procedimiento establecidos en el presente reglamento.

Art. 128.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que soliciten el permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por el solicitante o el representante legal de la persona jurídica requirente, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; número de Registro Único de Contribuyente (RUC); direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; el nombre del sistema de audio y video por suscripción;
2. Copia del documento de designación del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente;
3. Cuando el requirente sea una persona jurídica, deberá presentar copia de la escritura de constitución y estatuto; así como, de sus reformas en caso de haberlas;
4. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en

el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; se incluirá en la declaración juramentada, que el solicitante o el representante legal y los socios no se encuentran incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. En el caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades.

5. Proyecto técnico;
6. Estudio de sostenibilidad económica que demuestre la rentabilidad del negocio.

Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

"c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

(...)

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-

(...)

f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia”.

Resolución No. 02-02-ARCOTEL-2018

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 02-02-ARCOTEL-2018 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 265 de 18 de junio de 2018, se expidió la “REFORMA DE LAS FICHAS DESCRIPTIVAS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES 05-03-ARCOTEL-2016 Y 04-03 ARCOTEL-2016 DE 28 DE MARZO DE 2016.

“Artículo 2.- (...)

Área geográfica a asignarse para la prestación del servicio	Nacional	X
	Regional (Una o más Provincias)	
	Cantonal (Cantones de distintas provincias)	X
	Local Cantonal (uno más cantones dentro de una misma provincia)	X
	Parroquial (del mismo cantón o distintos cantones; aplica solo para la modalidad cable físico)	X

Artículo 3.- (...)

Área de cobertura. - Es el área geográfica autorizada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para la instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, en ningún caso será menor a una parroquia; el prestador operará dentro de dicha área lo cual constará en el título habilitante. (...).”

2. ANALISIS

De la revisión a la petición presentada por la compañía MANTINAR CABLE S.A., respecto de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “IMBABUNET”, para servir al cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 128 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que a continuación se señala:

1. Solicitud ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con No. ARCOTEL-DEDA-2018-009058-E de 18 de mayo de 2018, suscrita por el señor Milton Daniel Mediavilla Perugachi, con cédula de ciudadanía No. 100410852-6, representante legal de la compañía MANTINAR CABLE S.A., RUC: 1091745603001, quien solicitó el otorgamiento del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “IMBABUNET”, para servir al cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, dirección de contacto: ubicada Salvador Dali No. 10-37 y Eduardo Villacis, (Ref. Iglesia del Sauce), Barrio Nuevo Hogar de la ciudad de Ibarra, números de teléfonos: 0996550007/ 0998798182/ 062952911, y correo electrónico: mantinarcable@gmail.com.

2. Nombramiento del señor Milton Daniel Mediavilla Perugachi, Gerente General de la compañía MANTINAR CABLE S.A., de 26 de marzo de 2018 e inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil, el 02 de mayo de 2018.
3. Constitución de la compañía MANTINAR CABLE S.A., otorgada ante la Notaria Primera del cantón Otavalo, el 7 de marzo de 2014 e inscrita en el Registro Mercantil, el 26 de marzo de 2014.
4. Declaraciones Juramentadas del Representante Lega y socios de la compañía MANTINAR CABLE S.A.:

Declaración Juramentada realizada ante la Notaria Primera del Cantón Otavalo, el 09 de mayo de 2018, mediante la cual el señor Milton Daniel Mediavilla Perugachi, en calidad de de Representante Legal y accionista, de la compañía MANTINAR CABLE S.A., declara lo siguiente: "(...) QUE NI MI REPRESENTADO NI YO NO tenemos vinculación con alguna otra empresa o grupo de empresas que preste el mismo servicio o servicios semejantes de AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, por lo que no existirían efectos en el mercado por el otorgamiento del título habilitante requerido de AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, por la localidad solicitada. Adicionalmente declaro que NI MI REPRESENTADO NI YO no nos encontramos incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y Que no mantenemos actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación. (...)".

Declaración Juramentada realizada ante la Notaria Primera del Cantón Otavalo, el 09 de mayo de 2018, mediante la cual el señor JOHNNY DARIO BOLAÑOS TERAN, en calidad de accionista de la compañía MANTINAR CABLE S.A., declara lo siguiente: "(...) A) Que como persona natural NO tengo vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que preste el mismo servicio o servicios semejantes de AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, por lo que existirían efectos en el mercado por el otorgamiento del título habilitante de AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN para la localidad solicitada. Adicionalmente declaro que no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y que no mantengo actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.- (...)".

Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF de la ARCOTEL, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que la compañía MANTINAR CABLE S.A., así como sus accionistas no poseen ningún título habilitante ni son accionistas de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.

En el presente caso se determina que no existe vinculación toda vez que la Ley ibídem, así como el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación en el otorgamiento de un nuevo título habilitante entre el peticionario (MANTINAR CABLE S.A.) con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones. Cabe indicar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado.

5. **Proyecto Técnico:** "(...) técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía MANTINAR CABLE S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "IMBABUNET", para servir al cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, bajo las características técnicas descritas en el presente informe. (...)".
6. **El estudio de sostenibilidad económica:** "(...) económicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía MANTINAR CABLE S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "IMBABUNET", para servir al cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura, (...)".

3. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, la compañía peticionaria al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 128 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y al contar con los informes, técnico, económico-financiero y jurídico favorables, esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "IMBABUNET", para servir al cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, a favor de la compañía MANTINAR CABLE S.A.

Para el efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución en el que consta el Título Habilitante.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por:

Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire

**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

INFORME TECNICO	INFORME ECONÓMICO	INFORME JURÍDICO	REVISADO
Elaborado por:	Elaborado por:	Elaborado por:	Revisado por:
CTDS: Ing. Roberto Arévalo	CTDS: Ing. Jose Prieto	CTDS: Sra. Yolanda Chicaiza	CTDS: Ing. Daniel Núñez